



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 2518

**“Por la cual se modifican las Resoluciones N° 1918 de 2002 y se conforma el Comité Asesor en Adquisición de Predios y la N° 993 de Abril 18 de 2005”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
DEL MEDIO AMBIENTE - D.A.M.A.-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto  
Distrital 330 de 2003 y la Resolución N° 448 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 09 de 1990, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 19 de 1996, señalan que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – es la primera autoridad ambiental urbana en Bogotá y dentro de sus funciones establecidas en el Decreto 330 de 2003 y la Resolución 448 de 2004, está la de implementar y coordinar la gestión ambiental en el Distrito Capital y el desarrollo sostenible de la ciudad.

Que los artículos 69 y 70 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establecieron que se podrán adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran, entre otros, para los siguientes fines : construcción, rehabilitación o ampliación de distritos de riego, ejecución de obras de control de inundaciones, uso eficiente de recursos hídricos y obras hidráulicas de propiedad privada, preservación y control de la contaminación de aguas, conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas, para los servicios de captación, almacenamiento y tratamiento de aguas negras, con miras a ejercer un control efectivo o a evitar toda actividad susceptible de causar contaminación, se podrán adquirir los terrenos aledaños

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, declara de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación los bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2518

ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables. También declara de utilidad pública la declaración y alindamiento de áreas que integren el sistema de parques nacionales naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el mismo artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala que para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como para el de expropiación, se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

Que las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, junto con los Decretos reglamentarios correspondientes, son las normas legales vigentes para adquisición de predios urbanos. A nivel Distrital, se tendrán en cuenta entre otros, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Plan de Ordenamiento Territorial POT, el Decreto 296 de 2003.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró como Motivos de Utilidad Pública, la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajismo, ambiental, histórico y arquitectónico y la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y recursos hídricos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, creado mediante Acuerdo 009 de 1990, es competente, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, para adelantar, la adquisición de predios por enajenación voluntaria, expropiación judicial o expropiación administrativa, en desarrollo de los motivos de utilidad pública mencionados en el considerando anterior.

Que el artículo 456 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital) señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

A su vez, el Plan de Ordenamiento Territorial POT, dispone que, todas las entidades que adelanten obras, proyectos o intervenciones con fundamento en los motivos de utilidad pública, que impliquen desplazamiento de población, deben desarrollar como acción estratégica para el cumplimiento del objetivo y metas del Subprograma de reasentamiento un plan de gestión social, que de una parte facilite el traslado de las familias que se encuentran asentadas en las zonas objeto de intervención por obra pública y, de otra, mitigue los impactos causados a la población trasladada.



Que mediante el Decreto Distrital 296 del 16 de septiembre de 2003, aclarado mediante el Decreto Distrital 335 de 30 de septiembre de 2003, se reglamentó parcialmente lo relacionado con el tema de Reasentamientos para el Distrito Capital.

Que el DAMA, mediante Resolución N° 1018 de 2002, conformó el Comité Asesor en Adquisición de Predios y le asignó algunas funciones.

Que mediante Resolución del DAMA N° 993 del 18 de Abril de 2005, se modificó parcialmente la Resolución N° 1918 de 2002, en lo relacionado con la conformación del Comité, para ajustarlo a la Estructura organizacional establecida en el Decreto Distrital 330 de 2003.

Que en cumplimiento de lo señalado por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004) y en el Decreto Distrital N° 296 de 2003, se hace necesario orientar las acciones y estrategias del Plan de Gestión Social, cuando existan familias que se encuentran asentadas en las zonas objeto de intervención, con el fin de mitigar los impactos causados a la población trasladada.

Que en sesión de Comité Asesor de Adquisición de Predios celebrada el 14 de septiembre se recomendó adicionar algunas funciones al Comité Asesor en Adquisición de Predios, en lo relacionado con el componente social e incluir a la Subdirección de Gestión Local, como integrante del Comité.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución 993 del 18 de abril de 2005, que modificó el artículo 3° de la resolución 1918 de 2002, el cual quedará así: "Integrantes del Comité : El Comité Asesor de Adquisición de Predios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA estará integrado por:

- El Subdirector Jurídico, quien lo presidirá
- El Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad
- El Subdirector Administrativo y Financiero
- El Subdirector de Gestión Local

Parágrafo: El Comité podrá invitar a los funcionarios y/o contratistas que considere oportunos, quienes tendrán voz pero no voto.



ARTICULO SEGUNDO: Derogar el artículo 2º de la Resolución 993 del 18 de abril de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 1918 de 2002, el cual quedará así: FUNCIONES: El Comité Asesor en Adquisición de Predios C.A.A.P., cumplirá las siguientes funciones :

1. Revisar y analizar los anteproyectos de las obras y proyectos que impliquen la adquisición de predios y recomendar al Director la expedición de los actos administrativos por los cuales se decide acometer los mismos.
2. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación y análisis de los anteproyectos mencionados en el numeral anterior.
3. Revisar y proponer los planes de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA.
4. Coordinar la evaluación técnica y jurídica de los predios que se requieran para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA, así como los Avalúos comerciales de los mismos.
5. Recomendar y asesorar al Director sobre la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA.
6. Recomendar y asesorar al Director acerca de procedimientos de enajenación voluntaria y sobre procesos de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social que deban adelantarse.
7. Solicitar los informes a la Subdirección de Gestión local sobre las actividades de Reasentamiento que se realicen en el DAMA.
8. Recomendar las políticas y la normatividad aplicable para la elaboración de Programas de Reasentamiento de población que el DAMA realice, así como vigilar su aplicación.
9. Evaluar y recomendar a la Dirección General del DAMA, la aprobación del Plan de Gestión Social.
10. Evaluar y recomendar las medidas para la solución de situaciones especiales con el fin de ordenar la inclusión, actualización o aclaración de las unidades sociales en el Censo Socioeconómico, previo estudio jurídico, social y verificación en campo, y hacer las respectivas recomendaciones a la Dirección General del DAMA para la toma de decisiones.
11. Evaluar y recomendar las medidas necesarias en aquellos casos en los que las unidades sociales tengan derecho de dominio sobre otro inmueble y manifiesten que no pueden reponer en dicho predio su vivienda por motivos de fuerza mayor, con el fin de determinar si se debe reconocer o no el Factor de Vivienda de Reposición por parte del DAMA.
12. Recomendar las estrategias para aquellos casos en los que las unidades sociales cuyos predios están en proceso de expropiación, decidan enajenar voluntariamente el inmueble, con el fin de determinar en que condiciones



deben ingresar al Programa de Reasentamiento y hacer las respectivas recomendaciones a la Dirección General del DAMA para la toma de decisiones.

13. Evaluar el nivel de coordinación de las actividades de todas las dependencias del DAMA que se requieran para el mejor desarrollo y ejecución de los Programas de Reasentamiento.
14. Recomendar a la Dirección General del DAMA, la aplicación de eventuales procedimientos correctivos durante la ejecución de los Planes de Reasentamiento.
15. Adoptar el reglamento necesario para cumplir estas funciones.
16. Avocar el conocimiento de todos los demás casos que por su naturaleza sean de competencia de éste Comité Asesor.

**ARTICULO CUARTO:** Reuniones: El Comité Asesor en Adquisición de Predios del DAMA, se reunirá en cualquier momento por convocatoria de su secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros, conforme a las necesidades de la entidad.

El Comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros

De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por los asistentes, la cual contendrá las recomendaciones y observaciones resultantes de los análisis efectuados, conforme los lineamientos establecidos en ésta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Del Secretario del Comité y sus funciones: El Asesor de la Dirección, hará las veces de secretario del Comité Asesor en Adquisición de Predios C.A.A.P. y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por solicitud de cualquiera de sus miembros. Esta citación se podrá adelantar por cualquier medio o mecanismo, siempre y cuando el Secretario conserve constancia escrita del medio utilizado.
2. Elaborar y presentar el correspondiente orden del día.
3. Elaborar las actas del Comité, las cuales numerará en forma consecutiva, con indicación del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha de su realización, el orden del día y las decisiones adoptadas y remitirá para la firma de los miembros del Comité.
4. Llevar los archivos que se requieran para el normal funcionamiento del Comité, en especial el consecutivo de Actas del Comité.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

2518

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución modifica y deroga parcialmente las Resoluciones N° 1918 del 24 de Diciembre de 2002 y la N° 993 del 18 de Abril de 2005.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 OCT. 2005

RAÚL ESCOBAR OCHOA  
DIRECTOR